

Solo en cumplimiento de un deber del que dignamente no podian dispensarse, han aceptado los que suscriben el cargo de estudiar y proponer a la Sociedad los terminos en que debe contestarse la consulta del Gobierno de la Provincia sobre la instalacion en esta Capital de una Caja que ofrezca a los impo-
nentes el interes del 20 por ciento al mes del capital que se imponga.

La autoridad pide que esta Corporacion informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la instalacion de la citada caja; y la vasta generalidad de estos terminos, abre anchisimo campo a multitud de cuestiones intimamente enlazadas con el hecho que se consulta.

Si acaso hubiera sido preferible, tratandose de un caso practico de Administracion, concretar los terminos de la consulta; pero ya que esos terminos no se han concretado, deber es de la Sociedad Economica afrontar la cuestion, bajo sus principales aspectos.

La administracion publica, en presencia de un hecho que reviste en su novedad cierta grave trascendencia, busca entre los derechos de que se halla re-

vestida, la autorización que necesita para precaver y evitar lo que puede considerarse como un peligro; pero duda sobre el alcance de esos derechos y vacila con el temor de faltar á grandes deberes que tiene la sagrada misión de respetar y de cumplir.

Y cuando de la administración pública se trata, y la Administración es el foco en que vienen á concentrarse todas las necesidades, todos los intereses y todas las aspiraciones sociales; y para atender á tan importantes objetos emplea todos los recursos de que dispone el Estado, aprovecha todas las fuerzas legales que tiene á su servicio y llama en su auxilio á las ciencias todas y aun á las mismas artes, no puede dispensarse la Sociedad Económica, que de amigos del país se halla constituida, de estudiar el problema bajo los diferentes puntos de vista que al país pueden interesar.

El aspecto social, el económico y el jurídico abarcan todas las múltiples cuestiones que á la discusión ofrece el hecho que se consulta y que constituye un verdadero fenómeno en el actual estado de nuestra organización.

Socialmente considerada la instalación de una caja que ofrece el interés verdaderamente extraordinario,

del 20 por ciento mensual, es tristísimo síntoma de profundo y aborrador desconcierto, cuando al anuncio de esa instalación acuden y se precipitan innumerables gentes que con sus aportaciones, nacidas en su mayor parte de personas que cuentan con escasos recursos, llegan á constituir un respetable capital.

Los pueblos que obedecen á la ley del trabajo, que por su laboriosidad adquieren exacta idea del valor del capital, y por lo moderado de sus costumbres aspiran á un porvenir modesto de honrada independencia, esos pueblos sensatos, buscan en el trabajo la subsistencia de hoy, y encuentran en una prudente economía los recursos necesarios para afrontar las desgraciadas contingencias del porvenir ó los medios de crear un fondo, base de un capital, que producido por la acumulacion del trabajo, es garantía segura de mayores ganancias en un círculo más extenso de negociaciones y de producción.

Donde impera la santa costumbre del trabajo honrado, instintivamente se rechazan esas operaciones arriesgadas, que solo por la inmisericordia del riesgo, ofrecen una ganancia enganosamente reductora. El capital laboriosamente acumulado, es siempre enemigo de peligrosas aventuras.

Pero allí en donde se presentan perniciosos ejemplos de grandes fortunas repentinamente levantadas en fuerza de medios por desconocidos sospechosos, ó por conocidos reprobados, allí el trabajo, de producción siempre lenta, se desprecia, y se abandona; la economía, que solo dispensa sus seguros beneficios á la inquebrantable constancia, se considera como insufrible martirio, allí se multiplican los idolatras de la lotería, el juego es casi una institución y la codicia ansiosa e irreflexiva se lanza apasionada á las mas absurdas y extravagantes empresas.

En esos momentos de verdadero olvido de todos los buenos principios, y de lamentable perturbación moral, es cuando aparecen en la superficie fenómenos como el de la instalación de la casa de imprentas que explotando esa descomposición general llaman y reúnen con el cebo de ganancias fabulosas todos los fondos de que la vagancia la codicia y la estupididad se apresuraran á desprenderse.

Sería notoriamente erróneo considerar como causa y como origen esos fenómenos que no son mas que el efecto y la consecuencia del estado de perturbación en las ideas y en las costumbres del país en que se realízan.

La Sociedad Económica de Amigos del País debe deplorar que esos fenómenos se reproduzcan en los pueblos de España; y la Administración pública encargada de difundir la ilustración en todas las clases sociales y de velar por el mejoramiento de las costumbres, debe redoblar sus esfuerzos empleando todos los recursos de que dispone para atajar el mal, no limitándose a corregir síntomas o a abate-
nuar efectos mas o menos ostensibles, sino atacando las causas en su mismo origen con decidido empeño y con inquebrantable energía.

Tal es el aspecto social de la cuestión.

Pero no por ello, cerrando los ojos á la cauta reflexión, sería prudente abandonarse á los impulsos del sentimentalismo casi siempre precipitado y poco circunspecto.

El daño existe y su causa es notoria; pero reviste una forma determinada, y se presenta con caracteres económicos de naturaleza perfectamente conocida. Al resolver sobre el remedio de este daño, la mano inconsiderada que intentase cortar por la raíz, podría lesionar gravemente una parte esencial del organismo económico. Es preciso por consiguiente estudiar el mal antes de corregirlo ó castigarlo y analizar fría-

y desapasionadamente hasta, que punto es posible,
sin grave riesgo de vulnerar sagrados derechos, la
intervencion del poder público en un asunto, que tie-
ne las condiciones de un contrato y que puede con-
siderarse como una negociacion.

La imposicion de capital en una caja, economicamen-
te considerada, se resuelve en una operacion de préstamo. El
interes puede contratarse libremente entre el que da y el
que recibe: se halla sujeto á un cálculo de probabilidades
que reconoce por base el peligro que se arrostra en la o-
peracion, y en ese cálculo de probabilidades, es autoridad
absoluta é ilimitada la voluntad de los contratantes.

El propietario de una cantidad que es libre para
donarla, tiene la misma libertad para entregarla á prést-
tamo bajo las condiciones que le placieren; y lo mismo al
arrojar el dinero á las subas para obtener un a-
contecimiento fausto, que al depositar en la mano del men-
digo una limosna á impulsos de un desinteresado sen-
timiento de caridad y que al otorgarle meditamente
un préstamo sobre segura hipoteca de finca saneada y
á un interes exorbitante, el propietario hace uso del lé-
gitimo derecho que le asiste de disponer de lo que es suyo.

La limitacion única que en épocas determina-
das se ha impuesto al uso de ese derecho ha sido la tasa

V-1
del interés en el préstamo. Pero como esa tasa establecida en beneficio del que recibía en préstamo, ha desaparecido al impulso de los adelantos de la ciencia económica. La supresión de la tasa significa la libertad absoluta en la contratación del préstamo.

La doctrina económica en que esa libertad se funda, tiene un apoyo en la imposibilidad de fijar el maximum de beneficio que puede obtener el capital. Desde que se afirmaba que el dinero no producía dinero y se sospechaba de la moralidad de la industria mercantil interesada en comprar barato para vender caro, hasta las fabulosas negociaciones que realiza el crédito, esa gran palanca del comercio y de la industria en nuestros días, existe una distancia inmensa que ha recorrido la humanidad para no retroceder jamás.

Hoy la ciencia, y el ejercicio de la actividad del hombre, han hecho desaparecer todos los límites que antes podían determinar el importe de la ganancia del capital.

Sobre el trabajo, sobre el capital, sobre el crédito, se levanta la especulación que combinando todos aquellos elementos, facilita y abarata unas veces el consumo, crea otras veces nuevas necesidades, hace más cómoda y asequible la satisfacción de las antiguas y siempre

por medio de admirables concepciones del genio y del cálculo ó de hábiles combinaciones de la ciencia, crea la riqueza y obtiene para el capital ganancias posteriores.

Sin la especulación, serían imposibles los progresos, los mejoramientos y hasta la existencia misma de la sociedad dadas sus condiciones actuales. Y todos estos perniciosos efectos se realizarían desde que el préstamo no fuese libre y la acción del Gobierno pudiese alcanzar á intervenir en el préstamo como contrato de carácter privado.

En otro orden de negociaciones, cuando el poder público constituyéndose en celoso tutor de los intereses individuales se empeña en intervenir las especulaciones, por más que la asociación de los capitales tome la forma de una compañía, el comercio y la industria pierden la libertad de acción que es condición esencial de su existencia, ese mismo espíritu de asociación se debilita y anula, el celo del particular interesado decaece tranquilo en el celo oficial que siempre carece de la eficacia necesaria y en último resultado y como acredita una tristísima experiencia, toda la intervención del Gobierno no alcanza á librar al capital impuesto de una pérdida que pocas veces se explica y que después de explicada no es fácil comprender.

V-1
Si estas doctrinas están confirmadas por la realidad de los hechos; si una caja de imposiciones es un establecimiento lícito; si es libre la contratación del interés y si el poder público no debe ni tiene derecho para descender á encargarse de la tutela y administración de los bienes que un particular compromete en un contrato privado, es indudable que la caja de imposiciones sobre que se consulta es un establecimiento ó una negociación que bajo el aspecto económico tiene una existencia legítima.

Una solución contraria por la que se resolviese que dentro de los principios de la ciencia no cabe el préstamo libre, sobre ser contraria á todos los principios admitidos, conduciría á las mas perniciosas consecuencias.

Para llegar á semejante conclusión sería preciso determinar el maximum de ganancias que puede producir el capital ó en otros terminos restablecer la tasa del interés del dinero. Si faltara d'animo, como indudablemente faltaría para autorizar semejante retroceso, sería entonces necesario crear una autoridad investigadora de las operaciones á que cada uno se dedica; medios con que cuenta para realizarlo, credito de que dispone, condiciones de aptitud que haya demostrado y grados de moralidad que se le reconocen, para fundar sobre todos esos elementos un calculo de probabilidades del resultado de las operaciones á que se dedi-

que; y sobre aquellas probabilidades establecer el tipo de interés a que podría putarse el dinero para cada una de sus operaciones.

Fuera de estos medios no queda más que el arbitrio autoritario ciego y faltar; no puede juzgarse más que por la impresión; solo puede procederse por la sospecha y ha de acabarse precisamente matando, por la usurberancia de poder que se quisiera conceder al Estado, toda la iniciativa, toda la gestión y toda la actividad que son condiciones esenciales de la vida económica de los pueblos.

La ciencia que rechaza la tasa del interés, que condena la pesquisa de los actos del que dispone de los fondos y de su crédito y que anatematiza todo lo que tienda a estibar arbitrariamente la iniciativa y la independencia individual, la ciencia rechaza todos aquellos medios que, por más que pudieran conducir en un caso concreto al remedio de un daño, liberan en sí a las mas grave de las perturbaciones en la organización económica del país.

Resuelta en estos términos la cuestión en el terreno de los principios, se simplifica notablemente su estudio bajo el punto de vista jurídico que es el mas esencialmente práctico.

Aceptando el supuesto de que el tipo exagerado del interés opucido al capital, infunda la sospecha de un engaño. Tiene facultades la autoridad con arreglo a la legislación vigente para intervenir en la instalación de la caja de impre-

cion, investigar el objeto que se propone, los medios de que disponga para el desarrollo de las negociaciones á que se dedique y las probabilidades de éxito conque cuenta? ¿Puede y debe la autoridad judicial proceder de oficio ó á instancia de parte á la instruccion de un sumario en averiguacion de los hechos?

Desde luego la caja de imprecisiones por mas que en se haya titulado en un anuncio repartido al publico y que no aparece autorizado por firma alguna, no merece otra consideracion que la de una individualidad que toma dinero á préstamo de quien quiera voluntariamente facilitarlo bajo ciertas condiciones.

La operacion de préstamo que en tales terminos se propone no pasa de la categoria de un contrato de naturaleza civil y de caracter puramente privado. Ni el título que se adopta ni el anuncio repartido en los terminos indicados hace cambiar la naturaleza de ese contrato que cae bajo el dominio del derecho civil.

Si es considerada la caja nada hay que autorice ni que consienta á la administracion pública mezclarse en un contrato privado que se celebra entre personas que estan en el goce de sus derechos civiles y que para cumplirse recíprocamente al cumplimiento de los deberes que se han impuesto por la libre estipulacion, cuentan con las acciones que la ley

concede al mutuante y mutuario.

La opinion de que la caja de imposiciones debe considerarse como un establecimiento público es insostenible.

El ha perdido al Gobierno autorizacion, por que no le necesita para instalarse, ni ha tomado á su cargo un servicio público que la ponga en relacion con la autoridad, ni practica acto alguno, que á la colectividad afecte, para que la Administracion, protectora de los intereses colectivos, tenga motivo, ni pretexto siquiera para interesarse en la instalacion ni en las negociaciones de la caja.

El hecho del anuncio no cambia la naturaleza jurásicamente privada de la negociacion. El anuncio no es mas que el aviso, que se dirige á los particulares designando el punto á que pueden acudir á contratar y las condiciones principales del contrato. Este no constituye obligacion alguna para con el público. Tocade el particular que quiere y contrata el que cree que á sus intereses conviene contratar.

Uenos aparecen diariamente los periodicos de anuncio, en que ya un poseedor de suma en metálico ofrece dadas á préstamo con ciertas garantías, ó ya el que necesita fondos avisa que se halla dispuesto á tomarlos publicando las garantías que puede constituir para la seguridad del prestamista.

Y á nadie ocurre que esos contratos que por medio

U-1
de los periódicos se proponen pierdan por esto su carácter
privado para quedar sometidos a la intervención y poder
de la Administración pública.

Existe un término medio al que se acoge la opinión
de los que consideran que a todo trance, la autoridad debe in-
tervenir la caja de imposiciones; y en términos medio consis-
te en considerar el negocio como mercantil y someterlo a la
disposición del código de comercio.

Esta doctrina no puede sostenerse en buenos
términos.

Debería resolverse en primer lugar si el préstamo a
que la caja se dedica tiene o no por objeto una negocia-
ción mercantil, y para ello practicar una indagación que
no conocemos ley alguna que la autorice.

Supuesta la demostración de que el préstamo tenía
carácter mercantil sería necesario discutir si por esta circun-
stancia cabe en las facultades de la autoridad obligar de oficio
al negociante a que se inscriba en la matrícula de comercio
o si hay derecho para resistir esa inscripción limitando la
facultad de la autoridad con arreglo al código, o imponer
multas, a negar los beneficios y prerrogativas concedidas al
comerciante, al que no se ha inscrito como tal ya castigar en
último término la infracción calificando en juicio los contratos
celebrados y la quiebra en su caso en los términos que el mismo

codigo por via de sancion penal tiene establecidos.

Pero prescindamos de esta cuestion y concedamos cuanto pudiera exigirse, para combatirnos con ventaja.

Sea la caja de imprecisiones un establecimiento mercantil y quede sometida a las disposiciones del codigo de comercio.

Aun en este caso con arreglo a las disposiciones mismas delCodigo no se puede hacer pesquisa de oficio por Tribunal ni autoridad alguna en los libros de la caja ni aun a instancia de parte podria hacerse en reconocimiento fuera de los casos de sucesion universal, liquidacion de compania o quiebra, y hasta tal punto debia respetarse el secreto mercantil que en caso de cuestion judicial, si interesaba el reconocimiento de los libros, debia hacerse a peticion del interesado y contrayendo el examen a los articulos que se relacionasen con la cuestion que se ventilara.

No es segun esto la ley mercantil una autorizacion que faculte al poder para investigar los actos del comerciante para intervenir en sus operaciones y para apoderarse del secreto de la especulacion. Por el contrario esa ley es la garantia del secreto y la salvaguardia de la independencia y libre accion del que se dedica al comercio.

Deducese de aqui que despues de declarada de caracter mercantil la caja de imprecisiones, era caja de

clia de hecho a cenar sus libros y resistir con la ley en la ma-
no toda pretension de la autoridad para hacer pesquisa
de sus libros.

No es por consiguiente la caja de imprevisiones un
establecimiento de caracter publico y en este concepto no pue-
de ser sometida a la inspeccion del Gobierno con arreglo a
la legislacion vigente.

No puede resolverse, de pleno que sea una nego-
ciacion mercantil sujeta a las disposiciones delCodigo de
comercio, y aun siendolo quedaria por esta misma razon
exenta de toda pesquisa por parte de la autoridad.

Y si en ultimo resultado no merece otra consideracion
legal que la de un contrato privado sujeta a las disposicio-
nes del derecho civil, su gestion esta libre como es la fa-
cultad nacida del dominio que autoriza al propietario pa-
ra hacer de lo que le pertenece aquello que considere mas con-
veniente.

Logica consecuencia de esta premisa anterior que
la autoridad cualquiera que sea la forma que revista, carece
de facultades para estorbar la libre accion de la caja.

Ni la administracion publica impulsada por una
sospecha puede intervenir en un negocio que esta perfecta-
mente dentro de la ley, ni la autoridad judicial puede ob-
decirle solo a una presuncion inoocar ningun quano de pro-

cedimientos en averiguacion de las negociaciones á que se destinan los fondos tomados á préstamo, ni de los medios con que se cuenta para cumplir las condiciones estipuladas.

La accion de una u otra autoridad en el sentido indicado seria una inquisicion odiosa que muestra leyes no escritas, y que muestra costumbres retroraras.

Solo cuando la defraudacion se consume y en su defraudacion concurren las circunstancias que elCodigo penal exige para la calificacion de estafa, podria la autoridad judicial intervenir para justificar los hechos, y aplicar la pena al culpable.

Porque no basta que un contrato aleatorio salga perjudicado uno de los contratantes para acusar de estafa al que con él contrato. En tal caso, despues de haberse bonado de nuestra legislacion la prision por deudas, estarian llenas las carcelas de inquilinos que no satisfacen los alquileres, de colonos que no pagan sus deudas y de tantos otros contratantes que por diversas causas faltan á la ley del contrato.

No toda defraudacion es una estafa, para que tome este caracter es preciso que se consuma la defraudacion por medio de uno de los sujetos que taxativamente establece elCodigo penal, usando de nombre fingido, atribuyendole influencia, poder ó cualidad supuesta, apasentando bien, credito, comision, empresa ó negociacion imaginaria ó

valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Si estas condiciones no concurren, la defraudación dará motivo a una acción civil fundada en las condiciones del contrato, pero no podrá servir de fundamento a una acción criminal.

Por esta razón no es posible admitir la teoría que el simple anuncio de una caja de suposiciones que ofrece un interés extraordinario constituye una tentativa de estafa.

La constituirá en el único caso que ese anuncio se hiciere con algún engaño de los que el Código declara constitutivos de la estafa; pero cuando sin engaño se publica el anuncio y cuando lo es el representante del interés que ofrece constituye no un delito sino por el contrario un motivo de recelo, de sospecha, de desconfianza y por consiguiente de precaución para los prestamistas; no cabe calificar el acto como punible para proceder desde luego a la instrucción del sumario.

Desgraciada sería la sociedad en que prevalecieran semejantes doctrinas cuya aplicación dependería necesariamente del carácter más o menos receloso o suspicaz o temido de una autoridad, que al hacer uso del arbitrio de sus prevenciones podría causar innumerables perjuicios vulnerando con sus actos el crédito más sólido o la reputación más le-

gitimamente adquiridos.

No es posible que la autoridad judicial ante la que nadie ha comparecido a formular una queja, se de-
jellvar ligera e inconsideradamente por el impulso de
las opiniones erradas muchas veces de un publico impre-
sionable. La seriedad de las funciones judiciales, exige
reflexiva calma, sinó se sigue que la autoridad ofrezca
un espectáculo de una ridícula impotencia para descubrir
y castigar lo que el publico juzgando por arbitrarias presu-
ciones considera equivocadamente como un acto punible.

No es por desgracia este el unico ejemplo de hechos
que siendo en su esencia punibles para la conciencia publi-
ca, escapan a la accion de la autoridad ansiosa por casti-
garlos.

Campes de fecunda produccion permanecen a la vista
de todos incultos y abandonados porque una columna de un
colono desahuciado pesa sobre todo el que intente restituirlos
en el arriado. Gente sin pudor discurre por las calles
concompiendo con su sola presencia las costumbres de jóve-
nes victimas de la seducción y del engaño. La fama fun-
dada en una observacion de hechos que producen evidencia,
designa a los gentes perdidas que viven del crimen y con au-
nara constante para la sociedad. Y sin embargo, la autori-
dad que conoce, presencia y repueba todos esos hechos, per-

manee inactiva porque la ley no la autoriza para proceder por mera presunción cuando los hechos no revistan á su favor los caracteres del delito.

Por todo ello es de lamentar la tendencia constante de atribuir al Gobierno y á la autoridad la culpa de daños y disgracias que solo al individuo toca prevenir y remediar.

Es aun más de lamentar aun esas censuras inconi-deradamente dirigidas al poder judicial por su inacción en una materia en que tiene el deber de permanecer inactivo y en que su acción lejos de ser justificada, mientras el particular ofendido no reclame su auxilio, podría convertirse en un ataque grave á los mismos derechos que la autoridad está llamada á proteger.

Conferir al Estado todos los derechos hasta el de intervenir en la contratación privada para resolver sobre su conveniencia, es imponer al Estado deberes que por su naturaleza no há de ser posible cumplir. Y cuando el poder público no puede llevar por imposibilidad sus deberes y á los administrados no se les consigue hacer uso de sus más triviales y rutinarios derechos, se produce la desorganización social que quebranta á las naciones más fuertemente constituidas.

Resumiendo.

La instalación de la caja de imposiciones ofreciendo un interés mensual de 200 por ciento es socialmente considerada

da un fenómeno que revela una profunda perturbación de las ideas y de las costumbres del país.

Bajo el punto de vista económico, la negociación que anuncia la caja cabe perfectamente dentro de los principios de la ciencia. El pacto sobre el interés no puede limitarse porque no es posible determinar el maximum de ganancia que puede producir el capital.

Con arreglo a las leyes vigentes, el poder público carece de facultades para hacer sujeción de las negociaciones de la caja de impropiedades que fundándose en un contrato lícito ni puede perseguirse, ni calificarse como estafa, ni siquiera como tentativa.

Estas son las conclusiones que lógicamente se deducen de las observaciones que quedan consignadas. Mientras lo que ahora se titulan cajas de impropiedades no existan más que un contrato privado y particular, no cabe adoptar medidas preventivas que vayan contrarias a la libre contratación de préstamos.

Solo en el caso que los establecimientos de esta especie tomasen un carácter público, podrían caer bajo la jurisdicción de la Administración pública, llamada a velar por los intereses colectivos. Entretanto varían las condiciones de la cuestión y para este caso la Sociedad de Amigos del país cumplirá con un deber llamando la atención del go-

V-1

bierno y reconociendo la necesidad de que se legisle sobre
un punto que al salir de los límites de la contratación parti-
cular para convertirse en materia de interés general, entra-
na necesariamente de lleno en la competencia del poder pu-
blico.

Este dictamen fué aprobado por la Sección de Ciencias
Sociales en sesión del día 18 de Mayo de 1877.

V.º D.º

Al Presidente

El Secretario

